Bogotá, 27 de marzo de 2019

Representante

**GABRIEL SANTOS**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto:** Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley N° 287 de 2018 Cámara.

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley N° 287 de 2018 Cámara, *“por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”.*

El presente Informe está compuesto por diez (10) apartes:

1. Objetivo
2. Problemas que pretende resolver el proyecto de ley
3. Cómo se resuelve el problema
4. Análisis jurídico
5. La importancia de acabar con la Tramititis
6. Invitación a apoyar el Proyecto
7. Inclusión de proposiciones modificatorias presentadas a la Comisión Primera
8. Proposición
9. Texto Propuesto
10. Referencias

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 287 DE 2018 CÁMARA** **“Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”.**

1. **OBJETIVO**

Este proyecto de ley tiene como objetivo facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad. A través de racionalizar los trámites en toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial; fijar los criterios y lineamientos que deben tener los trámites; crear la obligatoriedad de las estampillas electrónicas; facultar al Presidente de la República para que establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo, implementar la carpeta ciudadana, entre otros.

1. **PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR**

El proyecto de ley pretende solucionar la Tramititis del Estado, exceso de trámites y complejidad innecesaria de los mismos, que afecta los derechos, propicia la corrupción, disminuye la competitividad y hace al Estado un ente ineficiente.

1. **CÓMO PRETENDE SOLUCIONAR EL PROBLEMA**

El proyecto de ley pretende solucionar el problema mediante:

* 1. Carpeta Ciudadana Digital.
	2. Compilación de Trámites.
	3. Estampilla Electrónica.
	4. Falta gravísima por incumplimiento de los Servidores Públicos.
	5. Formularios Únicos.
	6. Interoperabilidad.
	7. Oficina de Relación Ciudadana.
	8. Racionalización de trámites – eliminación de trámites.
	9. Silencio Administrativo Positivo.
	10. Trámites en línea, concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.
	11. Unificación de Reportes.

**4) ANÁLISIS JURÍDICO**

**4.1.) NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO**

El **artículo 1 de la Constitución** establece que, “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. Estado cuyo principio fundante es la dignidad y la solidaridad, por ello debemos, nosotros como Congresistas, trabajar en aras de lograr su efectivo cumplimiento y no podemos considerar que nuestro Estado respete la dignidad y la solidaridad, cuando muchos ciudadanos, día a día, no pueden acceder a sus derechos, su gran mayoría de carácter fundamental, pues además de que tienen que hacer un sinfín de trámites, les exigen requisitos a veces absurdos o innecesarios que los ponen de ventanilla en ventanilla.

De acuerdo con **el artículo 2 de la Constitución,** uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización de los trámites, ya que cuando hay trámites excesivos o complejidad en los mismos, se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos, pues como se vislumbró en la exposición de motivos y en el debate de control político que realicé en contra de la **Tramititis,** la situación es grave ya que los ciudadanos están siendo sometidos a un sinfín de trámites e incluso a trámites que tienen requisitos absurdos o innecesarios.

De igual forma **el artículo 6 de la Constitución** estableció que, “l*os particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”. Muchas veces los ciudadanos son atropellados por la posición dominante del Estado, y específicamente por los funcionarios que ejercen función pública, es por ello que con este proyecto buscamos darle herramientas al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que regule todo lo concerniente con los trámites, y a su vez pueda sancionar los abusos que se cometan.

**El artículo 209 de la Constitución** señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de trámites o complejidad en los mismos se está atetando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz y, además, se aumentan los riesgos de corrupción.

Analizando el **artículo 84 de la Constitución**, “cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”, en Colombia han proliferado los trámites, unos con respaldo normativo y otros sin él, violando claramente la constitución. Con la expedición de esta ley se busca que se dejen de crear trámites o requisitos sin sustento y fundamento alguno, pues ello trae consecuencias regresivas para nuestro país, pues no solo afecta los derechos de las personas de forma directa e indirecta, desacelera la economía pues muchas empresas se ven ahogadas en trámites y fomenta la corrupción.

Finalmente, el **artículo 333 de la Constitución** determino que, “*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

Las empresas son sometidas a un exceso de trámites, como lo mencioné anteriormente, lo cual genera una desaceleración de la economía, muchas veces les exigen trámites o requisitos repetitivos o extensos, que afectan la competitividad, el crecimiento económico e indirectamente afectan las finanzas del Estado.

Con este proyecto se busca, primero, el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados. Segundo, que las personas puedan acceder a sus derechos de una forma eficiente, ágil y rápida, pues no podemos seguir permitiendo que los colombianos mueran esperando la aprobación de un tratamiento para su salud, o que muchos adultos fallezcan esperando poder disfrutar de su pensión, porque exista un “sunami” de trámites en el país.

 El exceso de trámites bloquea el acceso a nuestros derechos, reduce las empresas y la inversión y, fomenta la corrupción. Por ello, este proyecto, hoy, es de suma importancia y es lo que estábamos necesitando para avanzar en la modernización del Estado y acercarlo al ciudadano, porque la **Tramititis** está afectando al ciudadano de a pie, al empresario, al país y debemos apoyar este proyecto porque es una necesidad de todos los colombianos, es un tema que debe estar en la agenda nacional.

**4.2) LAS NORMAS ANTITRÁMITES EN COLOMBIA**

**En Colombia se ha venido legislando para racionalizar los trámites**. En el año 2005, se promulgó la ley 962 “*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”, la cual tiene por objeto: “*facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública*”.

**Esta norma no cumplió con el objetivo propuesto**, por tanto, fue necesario expedir el Decreto 019 de 2012 (Decreto Anti Trámites) “*por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”. Con este se logró reducir trámites frecuentes para los ciudadanos con acciones como: eliminar el certificado de supervivencia, eliminar el certificado judicial, eliminar las autenticaciones para la realización de trámites o actuaciones administrativas, entre otros.

**Como no se logró alcanzar el objetivo**, el DAFP por medio de la Resolución 1099 del 13 de octubre de 2017, por reducir la carga de trámites, estableció los procedimientos para autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización. Este acto administrativo dio plazo hasta el 31 de agosto de 2018 para actualizar los trámites en el SUIT. Sin embargo, el DAFP no cuenta con las herramientas suficientes para que se dé efectivo cumplimiento al objeto de la presente norma.

Las normas citadas para racionalizar los trámites han tenido un fín loable, y es facilitar la vida de los ciudadanos en todo el territorio nacional, pero consideramos se han quedado cortas frente al desborde de trámites que tenemos en el país, no se trata solo de establecer que se racionalicen los trámites, sino que se debe sentar las bases y las herramientas para que se logre la efectiva racionalización, pues con unas buenas herramientas, como las que otorgamos en este proyecto de ley, lograremos que todos los ciudadanos de verdad puedan acceder de forma fácil y ágil a sus derechos, ponemos freno a la creación de trámites sin sustento, creamos sanciones, racionalizamos trámites, le damos la importancia que deben tener.

1. **IMPORTANCIA DE ACABAR CON LA TRAMITITIS**

**En Colombia existen un sin número de trámites[[1]](#footnote-1)**, los cuales varían a nivel nacional, departamental y municipal. Los ciudadanos quizás no saben que un trámite puede llegar a tener unos costos de transacción muy altos, los cuales los podemos medir en dinero gastado por la persona para realizar el trámite[[2]](#footnote-2) y, a su vez, en el tiempo empleado para llevarlo a feliz término, que se pueden medir en los minutos y horas que se demora una persona realizándolo, así como las veces que debe acudir a la misma entidad u otras entidades para culminarlo (BID, 2018).

**Tenemos exceso de trámites**, una cifra de cerca de **54.000 trámites** en total, que cada entidad puede hacer de diferente manera ya que no existe estandarización, compilación ni agrupación. Además, tenemos **hay ausencia de tecnología para los trámites**, el acceso a los trámites, información y realización es limitado, además muy pocos trámites en su totalidad se hacen virtualmente en Colombia, solo **el 4% de los trámites**, según el BID (2018).

**La Tramititis nos hace la vida engorrosa**, según el BID (2018), los trámites son muy complicados de realizar, especialmente porque no se tiene en cuenta la experiencia ciudadana; la complejidad regulatoria basada en muchos requisitos; la baja inter institucionalidad, sin información sincronizada y baja o nula confianza de los ciudadanos con el Estado y del Estado con el ciudadano. De acuerdo a nuestros análisis de la información recogida en los derechos de petición, el 82% de las entidades públicas no comparten información entre ellas, transfiriéndole la carga al ciudadano.

**Somos el tercer país de Latinoamérica que, en promedio, más nos demoramos realizando un trámite,** lo cual, nos hace perder tiempo y productividad. Según el Latinobarómetro (2017), Colombia está por encima del promedio regional (5,4 horas), es decir, un colombiano debe destinar en promedio siete (7,4) horas para realizarlo. Según el DAFP (2018), en promedio, un trámite se demora 20 días, **lo cual es absurdo** porque en 20 días se muere una persona o se daña un negocio. Además, nos siguen solicitando documentos innecesarios por parte de las autoridades, o peor aún documentos que reposan en la misma entidad, situación que va en contravía con los fines del Estado Social de Derecho.

* 1. **PROBLEMAS**

Hoy tenemos **dos grandes problemas**: Por un lado, **el exceso de trámites,** que se expresa en que hoy no tenemos claridad de cuántos de estos tiene el Estado colombiano en sus distintos niveles y en la duplicidad existente. Por el otro lado, hay una **complejidad innecesaria** en este campo de los trámites: cantidad de pasos inexplicables, petición de información al ciudadano que el Estado ya tiene, tiempos de respuesta prolongados y barreras de acceso.

En Colombia un número gigantesco de trámites con un alto índice de complejidad que han propiciado una enfermedad presente en nuestro día a día, **la TRAMITITIS**, una enfermedad silenciosa del Estado que tiene muchos efectos perversos. Primero, viola derechos y por ende va en detrimento de nuestra Democracia[[3]](#footnote-3); segundo, propicia la corrupción y, tercero disminuye la competitividad. Todo esto, además, hace el Estado ineficiente.

**5.1.a) AFECTACIÓN DEL GOCE EFECTIVO DE DERECHO A LOS CIUDADANOS**

**Un trámite sí afecta el acceso a los derechos y la garantía de los derechos.** En Colombia, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, aproximadamente **cada 51 segundos**, un ciudadano interpone **una acción de tutela** por la presunta vulneración de un derecho fundamental, la mayoría relacionadas con trámites en salud (derecho a salud) y derechos de petición (derecho a la información).

En el sector justicia encontramos otra violación y barrera para el acceso a los derechos, y es quizás el caso más paradigmático donde la **Tramititis,** sin duda, está suponiendo un obstáculo para los colombianos. En la Encuesta de Necesidades Jurídicas Insatisfechas que apoyó Planeación Nacional, sobresalen algunos datos elocuentes sobre la importancia de racionalizar los trámites en el Estado colombiano:

* sólo el 10% de las personas que tuvieron una "necesidad jurídica", pudieron acceder positivamente al sistema judicial y se resolvió esa necesidad (DNP, 2013).
* A nivel urbano, el 55% de las personas que acudieron a la justicia no pudieron acceder y a nivel rural fue el 65% (DNP, 2013).
* El 23,6% de los encuestados, manifestó que es mejor "no hacer nada" ante una necesidad jurídica, ante lo engorroso y lo demorado del sistema judicial (DNP, 2013).

**En un país donde los ciudadanos encuentran barreras de acceso a la justicia, no hace falta nada más para tener claro que, sus derechos no se están garantizados**. Esto es una clara muestra de que no solo están vulnerando nuestros derechos, sino que nos están **poniendo un trámite más ante la justicia** para hacer que se nos garantice ese derecho vulnerado. Lo cual **es ineficiencia del Estado**, porque no es lógico que los colombianos tengamos que acudir ante un juez para gozar del ejercicio de los derechos, cuando la administración pública es el primer actor que debería resolver nuestros problemas.

**Nuestros derechos están siendo vulnerados**, para 2018 el 36% de los ciudadanos consideran que los trámites y servicios que presta el Estado colombiano son de baja calidad. Y esta violación no se presenta sólo en materia de **salud** y de **justicia**,la **Tramititis** también afecta derechos como la **educación** y e**l acceso al trabajo.** Así mismo, afecta derechos como **la libertad de empresa, a los derechos de participación, el acceso a la información, a la libertad de expresión, a la vivienda, a la recreación, a la cultura** y, además, **limita el acceso a los servicios públicos**, y por supuesto, **el ejercicio pleno de la personalidad jurídica**.

Nuestros derechos no pueden seguir vulnerados, debemos apoyar este proyecto de ley para facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos

**5.1.b) AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN.**

**La Tramititis aumenta los riesgos de corrupción.** El año pasado, Transparencia Internacional determinó que, de las 167 entidades públicas en Colombia, **NINGUNA** presentó riesgos bajos de corrupción. **El 19% de las entidades nacionales, 41% de las gobernaciones y 57% de las alcaldías, presentaron riesgo alto de corrupción.** Al realizar una comparación entre este porcentaje y la cantidad de trámites que se pueden realizar de manera presencial, se encuentra que existe una correlación entre estos dos factores. Por tal razón, **las entidades que presentan mayor riesgo de corrupción son aquellas donde se reporta una mayor cantidad de trámites que se deben realizar de manera presencial.**

**La Tramititis es un foco de corrupción que afecta la confianza de los ciudadanos con el Estado.** El 29% de los latinoamericanos reportó haber pagado un soborno en el contexto de un servicio público en el último año, lo que equivale a más de 90 millones de personas en la región, según datos de Transparencia Internacional (2017). Y es, paradójicamente, en el sector de la salud donde más se vulneran los derechos y más tiempo toma la realización de un trámite. Transparencia Internacional, encontró́ el registro de la tasa más alta de sobornos, pues 1 de cada 5 latinoamericanos expresó haber pagado un soborno para poder acceder a un servicio de este sector.

Por otro lado, el Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional, señala que el 74% de los encuestados (1200) cree que la ciudadanía, sí puede hacer una diferencia en la lucha contra la corrupción en nuestro país, pero se sienten desmotivados por los trámites que el denuncio implica. Por lo cual, solo el 9 % de esas personas efectivamente denunció el hecho antes las autoridades y no solo por la **Tramititis** sino por miedo a represalias de los funcionarios corruptos.

En Colombia, por otro lado, y siguiendo a Alejandro Gaviria, ex ministro de salud, estamos creando normas que suponen que el funcionario es corrupto lo cual es igual de perjudicial a la corrupción, porque estamos tratando “a los participantes como delincuentes en potencia **lo que puede** producir un desacoplamiento moral e inducir comportamientos corruptos“ [[4]](#footnote-4) (Bowles, 2016 en Gaviria, 2018, PP. 352-353). Ahora bien, diferentes investigaciones y asociaciones internacionales como la OECD, el FMI y el Banco Mundial (Brewer y Walker, 2009), han llegado a la conclusión que esta enfermedad silenciosa del Estado- **Tramititis** (Red Tape en inglés)[[5]](#footnote-5), **tiene una relación directa con los niveles de corrupción** (Guriev, 2004; Brewer y Walker, 2005; Awasthi y Bayraktar, 2015).

Esta situación ha llevado a lo que el BID (2018), Guriev (2004) y Gaviria (2018), denominan un círculo vicioso: para combatir los niveles de corrupción, se busca imponer altas barreras y requisitos que complejizan aún más los trámites, pero esta complejidad basada en la desconfianza crea nuevos espacios para la corrupción.

Es por esto que, al crear reglas tan exigentes para evitar desviación de recursos y/o abusos de poder, se crean espacios nuevos que fomentan la corrupción y llegan a **afectar la eficiencia del Estado en su capacidad de ejecutar presupuestos y garantizar derechos.** Así pues, la **Tramititis** propicia un daño estructural, desde esta desconfianza en el Estado, **afectando su legitimidad** (Morris y Klesner, 2010) y, además, presumiendo de la mala fe (Gaviria, 2018). **Es hora de romper con este desequilibrio negativo y generemos lazos de confianza recíprocos: Estado- ciudadano.**

Este proyecto de ley se debe aprobar para que la **Tramititis** no siga propiciando riesgos de corrupción ni impacte negativamente la eficiencia del Estado en la ejecución de sus políticas y la focalización de las mismas. Necesitamos que se refuerce la legitimidad del Estado, la gobernabilidad y la democracia.

**5.1.c) DISMINUYE LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS.**

**Otro efecto perverso de la Tramititis es que disminuye la competitividad.** A pesar de los progresos que ha tenido el país en la materia, de acuerdo al informe Doing Business, Colombia se ubica en el puesto 59 de 190 de los países a nivel mundial menos competitivos. Por ejemplo, crear y formalizar una empresa en Colombia representa una espera para el emprendedor un promedio de 11 días y 8 trámites; mientras que, en los países de la OCDE, es, en promedio, de 6 días y 4 trámites (Indicador de Apertura de una Empresa del informe Doing Business del Banco Mundial, 2017).

Sumado a lo anterior, en Colombia crear una empresa cuesta en promedio 14% ($1.856.000) del ingreso per cápita, mientras que en los países de la OCDE solo cuesta el 3.1% ($1.205.000). Por otro lado, es increíble que, crear una planta en Colombia sea 40% más costoso que en Chile o que seamos el único país de la Alianza del Pacífico que siga implementando las etiquetas de alimentos sin medios electrónicos (Reunión con la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI, 2018).

Así pues, podemos establecer que la **Tramititis**, impide el proceso de creación de nuestros emprendedores y dificulta su formalización. Por tal razón, debemos garantizar que los procedimientos relacionados con la creación, operación y liquidación de empresas puedan desarrollarse fácilmente en un ambiente virtual e interinstitucional.

Debemos, también, aprobar este proyecto para hacer de Colombia un país competitivo, sin tantas barreas para nuestras empresas.

1. **INVITACIÓN A APOYAR EL PROYECTO**

La aprobación de este proyecto de ley es necesario para nuestro país. Porque la **Tramititis** impacta negativamente la eficiencia del Estado en la ejecución de sus políticas y la focalización de las mismas y, reduce la legitimidad del Estado poniendo en riesgo la gobernabilidad y la Democracia. Además, la **Tramititis** hace que las personas no puedan acceder a sus derechos con facilidad, está aumentando los riesgos de corrupción y afectando la competitividad.

1. **NECESIDAD DE LAS MODIFICACIONES.**

Los particulares que cumplen funciones públicas, incluyendo a las Notarías y Cámaras de Comercio, derivan su sostenibilidad de los ingresos percibidos por los servicios públicos que prestan, con cargo a las tasas establecidas por la Ley, por lo tanto, predicar su gratuidad puede generar el desfinanciamiento de estos particulares en el desarrollo de su operación, por ende, consideramos pertinente la **suprimir la inclusión de las notarías y las cámaras de comercio.**

Además, con la redacción vigente del artículo 15 del Decreto 019 de 2012, se están logrando los mismos efectos previstos por el artículo propuesto:

*“****ARTÍCULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.*** *Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las* condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta”.

En tal sentido, en relación con el acceso gratuito a la información de los registros públicos, es necesario advertir hoy en día a través de diferentes normas, como el Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, existe un el acceso gratuito a la información de los registros públicos a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, que incluye la consulta de expediente electrónico y de los certificados.

* 1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MODIFICACIÓN** | **ARTICULO PROYECTO DE LEY** | **MODIFICACIÓN PROPUESTA**  |
|  **Se modificó el artículo 1 del proyecto de ley, suprimiendo “ordenar la gratuidad en los registros y certificados públicos” y se reemplazar la palabra “ efectivar” por “garantizar”**  | **Artículo 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto facilitar, agilizar y **efectivar** el acceso y ejercicio de los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, a través de racionalizar los trámites; fijar los criterios y lineamientos que deben tener estos; obligar a que los trámites sean en línea y que las estampillas sean electrónicas; **~~ordenar la gratuidad en los registros y certificados públicos~~**; facultar al Presidente de la República para que establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo y para que derogue algunos trámites; ordenar la implementación de la interoperabilidad y la carpeta ciudadana; entre otros, en toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y, en las entidades que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.  |  **El artículo quedará así:****Artículo 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto facilitar, agilizar y **garantizar** el acceso y ejercicio de los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, a través de racionalizar los trámites; fijar los criterios y lineamientos que deben tener estos; obligar a que los trámites sean en línea y que las estampillas sean electrónicas; facultar al Presidente de la República para que establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo y para que derogue algunos trámites; ordenar la implementación de la interoperabilidad y la carpeta ciudadana; entre otros, en toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y, en las entidades que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.  |
| **Se modificó el artículo 2 del proyecto de ley, suprimiendo la inclusión de las notarías y las cámaras de comercio.** | **Artículo 2. SUJETOS OBLIGADOS.** La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas, **~~incluyendo las notarías y las cámaras de comercio.~~**  |  **El artículo quedará así:****Artículo 2. SUJETOS OBLIGADOS.** La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.  |
|  **Se modificó el artículo 9 del proyecto de ley, estableciendo los sectores tal como aparecen en el Manual de Estructura del Estado.** | **Artículo 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR**. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer en qué sectores pueden compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se realicen con el fin de obtener un mismo resultado. Los sectores donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes: • Sector Cultural. • Sector Deportivo. • Sector Educativo. • Sector Empresarial. • Sector Financiero y Bursátil. • Sector Salud. **PARÁGRAFO.** En todo caso los sujetos obligados deben crear ventanillas únicas para la recepción de trámites.  | **Artículo 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR**. El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer en qué sectores pueden compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se realicen con el fin de obtener un mismo resultado. Los sectores donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes: • **Sector Cultura• Sector del Deporte• Sector Educación Nacional• Sector Comercio, Industria y Turismo.• Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.**• **Sector de la Protección Social.****PARÁGRAFO.** En todo caso los sujetos obligados deben crear ventanillas únicas para la recepción de trámites.  |
|  **Se eliminó el artículo 13 del proyecto de ley** | **Artículo 13. ACCESO GRATUITO A REGISTROS PÚBLICOS**. Modifíquese el artículo 15 del decreto ley 019 de 2012, el cual quedará así:Las entidades encargadas de llevar registros públicos deben habilitar la consulta de forma gratuita y en línea para todas las entidades de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como para las entidades privadas que cumplan funciones públicas o funciones administrativas, o aquellas que presten servicios públicos.La consulta de registros públicos por parte de las entidades que requieren la información para la gestión de un trámite, exime a los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, a usuarios o grupo de interés de aportar el certificado o documento físico, y sirve de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.  | Se eliminó. |
| **Se modificó el artículo 15 del proyecto de ley, suprimiendo las entidades privadas que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.** | **Artículo 15. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS**. Las entidades de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como**~~, las entidades privadas que cumplan funciones públicas y funciones administrativas, o~~** aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deben disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.  | **El artículo quedará así:****Artículo 15. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS**. Las entidades de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deben disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.  |
| **Se modificó el artículo 16 del proyecto de ley, agregando un salvedad.** | **Artículo 16. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.** Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deben ser gratuitos de inmediato. |  **El artículo quedará así:****Artículo 16. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.** Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deben ser gratuitos de inmediato. **Salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, seguridad social.** |

1. **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el **PROYECTO DE LEY 287 DE 2018** *“Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”.*

Del Honorable Congresista,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUAN FERNANDO REYES KURI**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

1. **TEXTO PROPUESTO**

TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N° 287 DE 2018

*“Por medio del cual se establecen criterios y lineamientos transversales a la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas sobre Racionalización de trámites, se ordena la implementación de la Interoperabilidad y la Carpeta Ciudadana, se vuelven obligatorios los trámites en línea y las estampillas electrónicas, se faculta al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”.*

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA”**

**CAPÍTULO I
Objeto, sujetos obligados y definiciones.**

**Artículo 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto facilitar, agilizar y garantizar el acceso y ejercicio de los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, a través de racionalizar los trámites; fijar los criterios y lineamientos que deben tener estos; obligar a que los trámites sean en línea y que las estampillas sean electrónicas; facultar al Presidente de la República para que establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo y para que derogue algunos trámites; ordenar la implementación de la interoperabilidad y la carpeta ciudadana; entre otros, en toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial y, en las entidades que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.

**Artículo 2. SUJETOS OBLIGADOS.** La presente ley aplica a toda la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.

**Artículo 3. DEFINICIONES.**

* **AUTOMATIZACIÓN:** Es el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites.
* **CARPETA CIUDADANA:** Es una carpeta digital que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para los ciudadanos o personas jurídicas, en donde éstas pueden recibir, custodiar y compartir, de manera segura y confiable, la información generada en su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios.
* **EFICIENCIA:** Es el deber que tiene la administración pública de racionalizar la relación costo- beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados, con costos menores, para satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.
* **ESTAMPILLA ELECTRÓNICA:** Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.
* **FORMULARIO ÚNICO:** Es el documento de contenido simple para que cada entidad u organismo lo aplique a la hora de ofrecer trámites que se puedan compilar, unificar, agrupar o estandarizar, con el fin de lograr mayor claridad, eficiencia y agilidad para los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, a la hora de realizarlos.
* **INTEROPERABILIDAD:** Es la habilidad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, y de los procesos de negocio que estas apoyan, de intercambiar datos y permitir que se compartan la información y el conocimiento.
* **RACIONALIZACIÓN:** Es el proceso jurídico, administrativo y tecnológico que permite reducir los trámites, con el menor esfuerzo y costo para el usuario, a través de estrategias efectivas de simplificación, estandarización, eliminación, automatización, adecuación normativa, interoperabilidad de información pública y procedimientos administrativos orientados a facilitar la acción del ciudadano frente al Estado, y la eliminación de regulaciones innecesarias y de obstáculos administrativos a los empresarios e inversionistas, apuntando a mejorar la competitividad del país.
* **REGISTROS PÚBLICOS:** Son aquellos que tienen como finalidad el ingreso oficial a una base de datos del Estado o la generación de un comprobante, los cuales son de acceso público para las entidades estatales y para aquellas que cumplan funciones públicas y funciones administrativas.
* **REPORTES:** Es la información recurrente o periódica que el Gobierno Nacional le exige a los entes territoriales.
* **REQUISITOS:** Son los documentos, pasos o condiciones necesarios para la ejecución del trámite.
* **SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES (SUIT):** Es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Administración Pública que opera a través del Portal del Estado Colombiano, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública por mandato legal, en alianza estratégica con el Ministerio de Comunicaciones – Programa Gobierno en Línea.
* **TRÁMITES:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los ciudadanos, personas naturales y/o jurídicas, usuarios o grupos de interés, ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas y funciones públicas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.
* **VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR):** Es la plataforma para acercar el proceso de registro inmobiliario a la ciudadanía facilitando su relación con las entidades vinculadas, simplificando los trámites asociados al proceso y prestando un servicio de alta calidad.

**CAPÍTULO II
Racionalización, Revisión de Trámites y Formularios Únicos.**

**Artículo 4. ELIMINACIÓN DE TRÁMITES.** Los sujetos obligados establecidos en el artículo segundo de la presente ley deben eliminar de inmediato los trámites que no cumplan con los lineamientos y criterios fijados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 5. AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe determinar los plazos y condiciones que tienen los sujetos obligados de esta ley, para automatizar los trámites existentes con el fin de hacerlos más rápidos, simples y eficientes.

Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser automatizados inmediatamente, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARÁGRAFO.** Los sujetos obligados en la presente ley, no pueden incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón a su automatización.

**Artículo 6. TRÁMITES EN LÍNEA.** Para el año 2028, Colombia debe tener todos sus trámites en línea.

**Artículo 7. REVISIÓN DE TRÁMITES.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, cada año, debe realizar una revisión de los trámites existentes y emitir un informe público señalando los trámites que deben ser eliminados por los sujetos obligados.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer la primera revisión y emitir el informe público señalado en este artículo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley.

**Artículo 8. FORMULARIOS ÚNICOS PARA TRÁMITES.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe crear los formularios únicos para los trámites que sean susceptibles de compilación, unificación, agrupación o estandarización. Los formularios únicos se dividirán por sector económico, temas o tipo de trámite, y serán de obligatoria aplicación.

**Artículo 9. COMPILACIÓN DE TRÁMITES POR SECTOR.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer en qué sectores pueden compilarse, en un formulario único, una ventanilla única o un radicado único, los trámites que se realicen con el fin de obtener un mismo resultado.

Los sectores donde se puede establecer la compilación de trámites, son, además de los que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública, los siguientes:

* Sector Cultura.
* Sector del Deporte.
* Sector Educación Nacional.
* Sector Comercio, Industria y Turismo.
* Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
* Sector de la Protección Social.

**PARÁGRAFO.** En todo caso los sujetos obligados deben crear ventanillas únicas para la recepción de trámites.

**CAPÍTULO III
De la Interoperabilidad.**

**Artículo 10. INTEROPERABILIDAD.** Con el fin de hacer más ágil, simple y eficiente el Estado, mejorar la toma de decisiones basadas en información completa y, combatir la corrupción; todos los sujetos obligados estipulados en el artículo segundo de la presente ley, deben conectar entre si todas sus plataformas y softwares existentes dentro del mismo ente territorial, y estos a su vez con la Nación por medio de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación, para intercambiar datos y permitir que se comparta la información.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La adopción de la interoperabilidad se debe realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

* **Nación:** Doce (12) meses a partir de la vigencia de esta ley.
* **Distritos y Categoría Especial:** Veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de esta ley.
* **Primera Categoría:** Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley.
* **Segunda Categoría:** Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley.
* **Interoperabilidad entre la Nación y sus entes territoriales:** Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe crear lineamientos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, además realizar el acompañamiento especialmente a los entes territoriales de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría para el cumplimiento de lo aquí señalado.

**CAPÍTULO IV
Estampillas Electrónicas.**

**Artículo 11. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS.** Las estampillas deben emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La adopción de las estampillas electrónicas se debe realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

* **Distritos y Categoría Especial:** Veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de esta ley.
* **Primera Categoría:** Treinta (30) meses a partir de la vigencia de esta ley.
* **Segunda Categoría:** Treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta ley.
* **Cuarta, Quinta y Sexta Categoría:** Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la vigencia de esta ley.

**PARÁGRAFO.** Los Distritos, Departamentos y Municipios para cumplir con esta obligación, pueden usar, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) del recaudo anual de las estampillas.

**Artículo 12. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS Y VENTANILLA ÚNICA.** Las entidades territoriales pueden exigir un máximo de 2 estampillas para un mismo trámite.

Si un trámite requiere de la expedición de estampillas emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deben permitir la emisión, pago y anulación de la estampilla través de una ventanilla única (presencial o virtual), que facilite la interacción del ciudadano con una sola oficina.

**CAPÍTULO V
De la Gratuidad y Consulta de Registros Públicos.**

**Artículo 13. CONSULTAS DE NOTARÍAS A LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR).** Las notarías deben consultar la información disponible en la Ventanilla Única de Registro o la que haga sus veces. La lectura de dicha información exime al ciudadano, personas naturales y/o jurídicas, a usuarios o grupo de interés de aportar el certificado y/o documento físico.

**Artículo 15. DESMATERIALIZACIÓN Y GRATUIDAD DE CERTIFICADOS**. Las entidades de la Administración Pública Nacional y Territorial, así como aquellas que presten servicios públicos, que en ejercicio de sus funciones emitan certificados respecto a cualquier actuación o situación de un particular en relación con la entidad, deben disponer de dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en línea.

**Artículo 15. CONSULTAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.** Los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de *consulta de acceso a información pública,* deben ser gratuitos de inmediato.

Salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, seguridad social.

**Artículo 16. GRATUIDAD A LOS PARTICULARES SOBRE CONSULTAS A LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO (VUR).** Las notarías no pueden trasladar a los particulares costos asociados a la consulta y uso de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario o la que haga sus veces.

**CAPÍTULO VI
De la Implementación de la Carpeta Ciudadana.**

**Artículo 17. CARPETA CIUDADANA.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe implementar la Carpeta Ciudadana, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley.

**Artículo 18. SEGURIDAD CIBERNÉTICA Y HABEAS DATA**. La Carpeta Ciudadana debe cumplir con todos los requisitos de seguridad cibernética existentes, y además debe respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data), en la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto 103 de 2015.

**Artículo 19. OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO.** En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 250.000 habitantes, debe existir una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que tendrá como objetivo materializar el cumplimiento de esta ley y todas aquellas normas relacionadas con trámites, servicios, acceso a la información y transparencia, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 del 2000. El servidor público que dirija dicha dependencia o entidad, debe ser del nivel directivo.

**PARÁGRAFO.** La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**CAPÍTULO VIII
Facultades al Presidente de la República.**

**Artículo 20. DEROGATORIA DE TRÁMITES.** Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley para derogar todos los trámites legales repetitivos, confusos, desactualizados e innecesarios de acuerdo a la revisión que haya hecho el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 21. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** Con el fin de facilitar los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley, expida un Decreto con Fuerza de Ley en el cual se establezcan expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo, así como los respectivos términos.

**CAPÍTULO IX
Disposiciones Generales.**

**Artículo 22. CREACIÓN DE TRÁMITES.** Cuando a través de un proyecto de ley se pretenda crear, actualizar o regular un trámite, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe emitir un concepto respecto de su conveniencia.

**Artículo 23. COLABORACIÓN DE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL.** Es obligación de los Puntos Vive Digital de todo el país, ayudar a los ciudadanos que se acerque para realizar trámites en línea.

**Artículo 24. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES- SUIT.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe actualizar permanentemente el Sistema Único de Información de Trámites, para que las entidades obligadas registren información sobre los procedimientos internos asociados a la gestión de trámites e información pública disponible. Este sistema debe permitir cuantificar costos administrativos asociados y ahorros a los usuarios por efectos de la racionalización de trámites.

**Artículo 25. REPORTES DE INFORMACIÓN.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer los lineamientos técnicos para la racionalización de los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe emitir un concepto previo de obligatorio cumplimiento a los nuevos reportes que la Nación le pretenda exigir a los entes territoriales.

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Función Pública debe hacer un inventario de todos los reportes que la Nación le exige a los entes territoriales, y debe definir qué reportes se deben racionalizar.

**Artículo 26. TÉRMINOS PARA RESOLVER TRÁMITES.** El término para resolver de fondo un trámite debe ser de máximo quince (15) días.

**PARÁGRAFO.** Cuando un trámite por su complejidad requiera un término mayor al aquí establecido, debe definirse a través de acto administrativo motivado con previo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En todo caso el término máximo en estos casos especiales no podrá exceder de seis (6) meses.

**Artículo 27. SOLICITUDES DE TRÁMITES INCOMPLETAS.** Si a una solicitud de trámite o servicio que inicie una persona natural o jurídica le falta algún documento obligatorio para completar su tramitación, la entidad debe notificar a la persona en un término máximo de cinco (5) días después de radicada la solicitud. Después de ello, la entidad no podrá notificar que faltó un nuevo documento a la solicitud inicial, y si lo hiciere constituirá falta gravísima.

**Artículo 28. INCENTIVOS PARA EL CIUDADANO.** Los ciudadanos que realicen los trámites en línea pueden recibir un incentivo o valor agregado, que debe ser fijado a través de un acto administrativo previamente establecido por la Nación, el Departamento, el Distrito o el Municipio respectivo.

**Artículo 29. INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe establecer un programa de incentivos para las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial con mejor rendimiento en la aplicación de la presente ley.

**Artículo 30. RESPONSABILIDAD Y REPORTE.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, debe reportar cada seis (6) meses a la Procuraduría General de la Nación, un informe en el que se relacionen las entidades que incumplan las disposiciones relacionadas con la política pública de Racionalización de Trámites y lo estipulado en esta ley.

Todos los aspectos relacionados con el contenido, estructura y presentación del informe, deben ser reglamentados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de un acto administrativo.

**Artículo 31.** El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como de lo dispuesto en la presente ley, constituye falta disciplinaria gravísima para el servidor público que sea competente.

**Artículo 32. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL**. Las entidades y organismos de la Nación deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley.

El Gobierno Nacional debe considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo para ejecutar la presente ley.

**Artículo 33. IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL***.* Los entes territoriales, deben hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y presupuestales para darle cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 34. VIGENCIA.** La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUAN FERNANDO REYES KURI**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Liberal

1. **REFERENCIAS**
* Awasthi, R. y N. Bayraktar (2015). Can Tax Simplification Help Lower Tax Corruption? Eurasian Economic Review, 5(2): 297-330.
* Banco Interamericano de Desarrollo (2018). El fin del trámite eterno: Ciudadanos, burocracia y gobierno digital.
* Banco Interamericano de Desarrollo (2016). Gobiernos que sirven: innovaciones que están mejorado la entrega de servicios a la ciudadanía.
* Brewer, G. A., & Walker, R. M. (2009). The impact of red tape on governmental performance: An empirical analysis. Journal of Public Administration Research and Theory, 20(1), 233-257.
* Brewer, G. A., and Walker R.M. (2005). What You See Depends on Where You Sit: Managerial Perceptions of Red Tape in English Local Government. Paper presented at the Eighth Public Management Research Conference, Los Angeles, September 29–October 1.
* Bozeman, B. (1993). “A theory of government “Red Tape””. Journal of Public Administration Research and Theory.
* Calgary. Disponible en: <http://www.calgary.ca/SitePages/cocis/default.aspx>
* Cámara de Comercio de Bogotá (2017). Disponible en: https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-un-tramite
* Cepal (1999). Gestión de la información y de la tecnología de la información en el gobierno central y local. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7490/S9900665\_es.pdf;jsessionid=652C954F0A23396C91CDD04A6564984C?sequence=1
* Defensoría del Pueblo (2017). La tutela y el derecho a la salud 2016.
* Departamento Administrativo de la Función Pública (2018). Respuesta al Cuestionario de Debate de Control Político.
* Departamento Nacional de Planeación (2017). Índice de Acceso Efectivo a la Justicia
* Departamento Nacional de Planeación (2018). Encuesta de percepción ciudadana
* Departamento Nacional de Planeación en Banco Mundial (2017). Índice de acceso efectivo a la Justicia.
* Estrada, F. (2012). Ronald Coase and the Transaction Costs.
* Guriev, S. (2004). Red tape and corruption. Journal of Development Economics, 73(2), 489-504.
* Latinobarómetro (2017). Encuesta Latinobarómetro. Providencia, Chile: Latinobarómetro. Disponible en http://www.latinobarometro.org/latCon- tents.jsp.
* Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2018). Respuesta al Cuestionario de Debate de Control Político.
* Morris, S. D. y J. L. Klesner (2010). Corruption and trust: Theoretical consid- erations and evidence from Mexico. Comparative Political Studies, 43(10): 1258-1285.
* Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2006). Cutting Red Tape: National Estrategies for Administrative Simplifications.
* Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2009). Overcoming Barries to Administrative Simplification Strategies- Guidence for Policy Makers.
* Página del DANE estudios de pobreza (2017).
* Salgado, E. (2003). Teoría de Costos de Transacción: Una Breve Reseña.
* UTL Reyes Kuri. (2018): Reunión con gremios.
* UTL Reyes Kuri. (2018): Sondeos.
* UTL Reyes Kuri. (2018): Derechos de petición.
* Función Pública, Dirección de desarrollo internacional, corte al 6 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.funcionpublica.gov.co/entidades-del-estado-y-sus-principales-caracteristicas>
* MIN TIC (2108). Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-72963.html>
* Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018.
* Toller, Fernando M. (2015). “Las citas de leyes y otras normas: legislación comparada y nuevo digesto jurídico argentino.
1. Un trámite es“*el conjunto de pasos o la serie de acciones regulados por el Estado y llevados a cabo por los usuarios para obtener un determinado producto, garantizar la prestación adecuada de un servicio, el reconocimiento de un derecho, la regulación de una actividad de especial interés para la sociedad o, la debida ejecución y control de acciones propias de la función pública, con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos*”. [↑](#footnote-ref-1)
2. el costo del trámite, tomar el bus, hacer fila, esperar en ventanilla, leer un aviso, llenar un formulario, mandar una carta o incluso aprender a utilizar una página web. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política). [↑](#footnote-ref-3)
4. negrilla fuera de texto [↑](#footnote-ref-4)
5. entendida como las “reglas, regulaciones y procedimientos que se mantienen y brindan una carga administrativa pero que no permiten el avance del propósito legítimo de las reglas para las cuales se supone que deben servir” (Bozeman, 2000). [↑](#footnote-ref-5)